

## Resumen de consulta sobre Regulación de Reaseguro - Asociaciones afiliadas a FIDES

En relación con la actualización del Reglamento sobre Operación de Reaseguro Fronting y del Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguradores del Exterior en el año 2021, emitido por Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), el nuevo reglamento exige que las compañías de seguros lleven a cabo procesos de debida diligencia para la evaluación de sus reaseguradores y corredores de reaseguro. En tal sentido se le solicitó a las Compañías asociadas a FIDES la consulta a los colegas de la región. Ref. Artículo No. 5 – Evaluación de la debida diligencia.

A continuación, se comparten los comentarios compartidos por la región:

País	Comentario de la Región
Argentina	<p>Existen dos tipos de reaseguradoras, las locales que se encuentran controladas en todos sus aspectos por la autoridad de Control (SSN) y las reaseguradoras extranjeras admitidas, cuyo funcionamiento debe ser aprobado previamente por la autoridad de control, que requiere una copia de sus últimos estados contables, sin tener potestad para su supervisión.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Las reaseguradoras locales pertenecen a una o más aseguradoras locales o a sus accionistas. Las reaseguradoras locales pueden tener la estructura de una sucursal de una empresa extranjera aun cuando se rigen por todos los requisitos exigidos a las sociedades anónimas que como aseguradoras operan en el mercado local. Existen sociedades anónimas que se pertenecen a inversores extranjeros.</li> <li>o Las reaseguradoras pueden cotizar en la bolsa de valores, pero por el momento no lo han hecho.</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"><li>o Las aseguradoras locales admitidas tanto como sociedades anónimas o como sucursal de un asegurador/reasegurador extranjero presenta estados financieros trimestrales que proveen la información mencionada en la pregunta.</li><li>o La información de pagos de siniestros es registrada en discos ópticos y comunicados a la SSN periódicamente.</li><li>o Las reaseguradoras deben confeccionar pasivos por IBNR y por IBNER.</li><li>o La fuente del fondeo son los accionistas. En Argentina no se permite acudir al mercado de créditos, salvo en casos que necesitan la aprobación previa de la SSN.</li></ul>
<b>Brasil</b>	<p>En Brasil, las compañías locales de seguros y reaseguros son responsables de administrar adecuadamente sus operaciones de reaseguro y retrocesión a través del desarrollo e implementación de una política de transferencia de riesgos. Los procesos de contratación para la transferencia de riesgo no siguen un estándar de evaluación investigativa de la cedente al reasegurador, sino políticas establecidas por la empresa con los criterios mínimos basados en su aceptación de la exposición al riesgo y cumpliendo con la fracción II, capítulo IV de la resolución 416/21.</p> <p>Recientemente la Superintendencia de Seguros Privados – Susep publicó nuevas normas que actualizan las prácticas anteriores, la actual Resolución CNSO 451/22, en vigor desde el 01/01/23, determina en su art. que las compañías locales de seguros y reaseguros sean responsables de administrar adecuadamente sus operaciones de reaseguro y retrocesión a través del desarrollo e implementación de una política de transferencia de riesgos.</p> <p>Los lineamientos sobre la política de transferencia de riesgos previstos en la norma establecen que complementará la política de gestión de riesgos, en los términos de la norma específica, Resolución CNSP 416/21, es decir, se incorpora a las políticas previstas para el control interno, la estructura de gestión de riesgos y la actividad de auditoría interna, y debe estar alineado con su política de suscripción.</p>



Entre los factores que deben observarse están: los objetivos de la política de transferencia de riesgo adoptada; los criterios técnicos utilizados en la elaboración de los programas de reaseguro y/o retrocesión, con la debida justificación de las estructuras de protección adoptadas; los límites de exposición a riesgos tolerados; los mecanismos destinados a garantizar la compatibilidad de los límites de exposición a riesgos con la estrategia de negocios de la compañía aseguradora o reaseguradora local, según sea el caso; criterios para la selección y seguimiento de contrapartes e intermediarios, incluso en relación con la forma en que se gestionan los riesgos de crédito y liquidez; los procedimientos de seguimiento, análisis y tratamiento de los altos niveles de concentración con las contrapartes; los procedimientos para el seguimiento, análisis y tratamiento de la transferencia de riesgos con empresas relacionadas, de conformidad con la normativa vigente; la gestión de la acumulación de riesgos en relación con un determinado producto, rama o grupo de ramas, región geográfica y/o asegurado único; gestionar la acumulación de pérdidas individuales que pueden resultar de eventos catastróficos y riesgos en espiral; formas de control y seguimiento tendientes a mitigar los riesgos inherentes al descalce de términos y condiciones de los contratos de reaseguro y/o retrocesión y los contratos subyacentes; y los procedimientos y sistemas operativos destinados al control interno de las operaciones y la gestión de riesgos, asegurando el cumplimiento de la política de transferencia de riesgos.

Enlace a las normas mencionadas:

Resolución CNSP 451/22: <https://www2.susep.gov.br/safe/scripts/bnweb/bnmapi.exe?router=upload/26908>

Resolución CNSP 416/21: <https://www2.susep.gov.br/safe/scripts/bnweb/bnmapi.exe?router=upload/25061>



<b>Chile</b>	<p>La regulación en chilena establece requisitos que deben cumplir las empresas que quieran operar como reaseguradores en el país, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Estructura legal</li><li>• Patrimonio mínimo</li><li>• Clasificación de riesgo.</li><li>• Entre otros.</li></ul> <p>La regulación chilena no establece que las compañías deban evaluar a los reaseguradores con los que operen ni hacer procesos de debida diligencia. Ref. Artículo 16 del DFL 251,</p>
<b>España</b>	<p>En España no hay requisitos legales específicos de evaluación de los reaseguradores por parte de las aseguradoras. Sí que hay aspectos a tener en cuenta en el cálculo del requisito mínimo de capital (Solvencia II), pero está más relacionado con la exposición o dependencia que pueda tener la aseguradora ante casos de insolvencia del reasegurador.</p> <p>Solamente se cuenta con una plantilla de reporting al supervisor, en la que como se puede observar, simplemente hay que informar sobre los contratos de reaseguro existentes, incluyendo la identidad de los reaseguradores y su calificación crediticia, entre otras cuestiones.</p>
<b>Estados Unidos de América</b>	<p>If the question is about admitted reinsurance, the truth is complex. Admitted reinsurers are regulated in each state, but there is a cross border with funds withheld and a local deposit of liabilities. Also, surplus and excess and the US has a system for designating jurisdictions as reciprocally recognized.</p> <p>Honduras signed the CAFT with the US, and I am pretty sure they bound reinsurance, so if there is anything harmful to the market, we could raise it.</p>
<b>Guatemala</b>	<p>La regulación de Guatemala no cuenta con ninguna diligencia impuesta de forma legal. Solamente deben estar registrados en la Superintendencia de Bancos.</p>



<b>Honduras</b>	<p>De acuerdo con el Reglamento de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro y respecto a la evaluación de la debida diligencia, las instituciones de seguros deben mantener sistemas de evaluación de los diferentes riesgos asociados a sus reaseguradoras, sucursales exteriores, las instituciones de seguros deben considerar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Estructura legal y regulatoria, considerando entre otros aspectos, existencia legal, principales aspectos de regulación y supervisión en su país de origen, régimen de resolución de controversias en los contratos suscritos;</li><li>2. Estructura de propiedad, apertura a bolsas de valores (sociedades abiertas o cerradas), pertenencia a grupos o conglomerados financieros.</li><li>3. información financiera provenientes de diferentes fuentes, referente a aspectos como: primaje bruto y neto, siniestralidad, resultados, reservas técnicas y solvencia e inversiones;</li><li>4. El registro de pago de siniestros;</li><li>5. Obligaciones por siniestros futuros esperados;</li><li>6. Fuentes de fondeo, incluyendo el nivel y acceso a capitales, forma y montos de liquidez;</li><li>7. Los arreglos de retrocesión e impacto directo e indirecto que pueden éstos tener sobre los propios arreglos de la institución; y</li><li>8. Otros aspectos que la institución de seguros considere relevantes de acuerdo con su perfil de riesgo, tamaño y complejidad.</li></ol>
<b>Paraguay</b>	Las normas para la inscripción, revocación y mantenimiento de empresas reaseguradoras en el registro de la superintendencia de seguros, en la que exige documentaciones mínimas para la inscripción, siendo el requisito principal, el Certificado de Calificación Internacional de la Reaseguradora con su ID correspondiente.



	<p><b><u>La Resolución expresa:</u></b></p> <p>De las Calificaciones: Para su inscripción y/o renovación las empresas reaseguradoras deben presentar documento que acredite contar como mínimo con una de las siguientes calificaciones internacionales: "BBB" de la Standard &amp; Poor's ; o "B+" de la AM Best; o, "Baa" de la Moody's Investors Service; o, BBB de la Fitch Ratings. Para los sindicatos de LLOYds de Londres, se tomará la calificación del grupo.</p> <p>Además la Superintendencia de Seguros, que establece las normas de gestión de reaseguros, hace mención especial a las OPERACIONES DENOMINADAS FRONTING.</p> <p>En las operaciones de este tipo, cuando es colocada con una sola reaseguradora, la calificación de la reaseguradora será de una escala más alta que la calificación mínima requerida para su inscripción, no admitiéndose cesiones de fronting a reaseguradoras calificadas con "BBB" de la Standard &amp; Poor's; o, "B+" de la AM Best; o, "Baa" de la Moody´s Investors Service, o BBB de la Fitch Ratings.</p>
Perú	No aplica
Venezuela	<p><b>La regulación venezolana solicita los siguientes requisitos:</b></p> <p><b>Para reaseguradores locales:</b></p> <p>Para obtener la autorización para operar debe reunir una serie de requisitos legales, financieros y operacionales previamente, a fin de que la Superintendencia apruebe su funcionamiento.</p> <p><b>Requisitos para reaseguradores extranjeros:</b></p> <p>Existe un registro que lleva la Superintendencia, donde el reasegurador que desee inscribirse debe cumplir con una serie de recaudos para poder estar en el referido registro. Todo esto es verificado por la Superintendencia, ya que en la legislación venezolana, se exige</p>



que el reasegurador extranjero esté registrado para que se puedan realizar operaciones con éstos.

Con la reforma de la Ley de la Actividad Aseguradora que se encuentra a la espera de su promulgación, establece otro requisito que es el pago de una tasa de registro, y se modifica el período en el cual debe renovarse el registro a 3 años. Adicionalmente, la reforma también prevé la prohibición de realizar contrataciones con empresas que se encuentren en países de baja imposición tributaria de acuerdo a la clasificación del organismo tributario nacional.

EN referencia a los procedimientos de Debida Diligencia que deben cumplir las empresas que realizan actividad aseguradora (empresas de seguros, reaseguros, medicina prepagada, administradoras de riesgo, financiadoras de prima y cooperativas que realizan actividad aseguradora), en función de la política conozca a su cliente, éstas deben exigir en este caso a sus reaseguradores una serie de recaudos y mantenerlos en sus expedientes para tal fin.

La Normativa en cuestión exige como mínimo la siguiente información:

- Copia del Registro Único de Información Fiscal vigente.
- Copia del documento constitutivo y última asamblea.
- Copia de recibo de servicio público.
- Copia legible y vigente de la cédula de identidad o pasaporte y Registro Único de Información Fiscal vigente del Representante Legal.
- Copia legible y vigente de la cédula de identidad o pasaporte de los accionistas, así como copia del Registro de Información Fiscal vigente y última declaración de impuesto sobre la renta.



### Conclusiones:

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo No. 5 de la evaluación de debida diligencia, ninguna compañía de seguros de la región solicita a las compañías de reaseguro, sucursales u oficinas de representación los requisitos establecidos en el artículo en mención.